2021-00661 FNA vs IDIER ALBERTO VIRACACHA IBAÑEZ

NOTIFICACIONES <notificaciones@bsa.com.co>

Lun 5/09/2022 16:14

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ider1812vi@gmail.com <ider1812vi@gmail.com>

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE,
JUEZ CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2021-00661
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: IDIER ALBERTO VIRACACHA IBAÑEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 31 de agosto de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $850.000.

2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de mínima cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 - a:

a. De mínima cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

5. Bajo dicho precepto, el despacho se podía mover entre el 5% y el 15% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

6. Nótese como las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los intereses moratorios, corresponde a $32.743.707.99, por lo que el despacho debía moverse mínimo entre $1.637.185 y $4.911.555, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y por tanto, la suma de $850.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, teniendo en cuenta adicionalmente los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico ider1812vi@gmail.com de las demás partes del proceso

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: *Danna Lancheros*
ID.: 1900323

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co
Transversal 27 N°53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.
Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad asi como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE,
JUEZ CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2021-00661
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: IDIER ALBERTO VIRACACHA IBAÑEZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 366 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 31 de agosto de 2022, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, a fin de que se REVOQUE con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante el auto recurrido, el despacho aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $850.000.

2. El artículo 366 del C.G.P., señala en su numeral 5, que las agencias en derecho pueden controvertirse como recurso de reposición en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

3. Adicionalmente, dicho artículo también menciona en su numeral 4, que la fijación de las agencias en derecho se realizará con base en las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos, además de la naturaleza, calidad y duración de la gestión.

4. Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 establece cuales son las tarifas aplicables para definir las agencias en derecho en los procesos ejecutivos de mínima cuantía como el que nos compete y señala en su artículo 5 numeral 4 - a:

a. *De mínima cuantía.*

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

5. Bajo dicho precepto, el despacho se podía mover entre el 5% y el 15% de los valores solicitados en la demanda, respecto de los cuales se libró mandamiento de pago y se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

6. Nótese como las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los intereses moratorios, corresponde a $32.743.707.99, por lo que el despacho debía moverse mínimo entre $1.637.185 y $4.911.555, para establecer las agencias en derecho dentro del presente proceso, y por tanto, la suma de $850.000 no está fijada de conformidad con los lineamientos definidos por la norma y acuerdos citados en el presente escrito.

En consecuencia, solicito al despacho se REVOQUE el auto recurrido, y en su lugar se modifiquen las agencias en derecho teniendo en cuenta los mínimos definidos por la normatividad vigente, teniendo en cuenta adicionalmente los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico ider1812vi@gmail.com de las demás partes del proceso

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: *Danna Lancheros*
ID.: 1900323

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co
Transversal 27 N°53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá